



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 27 de Diciembre de 2024

## **RESOLUCIÓN N° 6.860**

### **VISTO**

El Registro Interno N° 648/23 – Sistema Siga N° 4784/2023; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las presentes actuaciones se originan con el Informe N°123/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, del cual se desprende que la Obra “Ejecución de 20 Estaciones Deportivas con Provisión de Juegos de la Salud”, no se encuentra ejecutada en su totalidad, habiéndose certificado y pagado el total del precio, cuando se estima un avance real del 87%;

**QUE** a fs. 24, rola Dictamen Previo N°03/24, de Asesoría Jurídica de Presidencia, el cual expresa que, “en el caso particular, dicho daño tiene su propia singularidad, que se encuentra vinculada al hecho que, en el estado actual, la obra no está terminada” ... “actualmente el daño es la suma pagada en exceso, con más sus intereses”;

**QUE** con respecto a la cuantificación del daño debería ser estimada por las áreas contables competentes;

**QUE** dicha asesoría sindical, a prima facie, como responsables del posible daño al erario, a los funcionarios quienes detentaban el cargo de Subsecretario de Obras Públicas, de Inspectora de Obra y de Secretaria de Desarrollo Urbano;

**QUE** atento reza el artículo 29° de la Ordenanza N° 5.552 “Todo agente del Municipio responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la Hacienda del Estado Municipal, la responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos, a las rentas que dejaron de percibir a la entrega indebida de fondos y de bienes a su cargo o custodia, y a la pérdida, deterioro o sustracción de los mismos”;

**QUE** el Juicio de Responsabilidad Administrativa tiene por objeto determinar la culpabilidad y, en su caso, el daño causado por el agente en su gestión respecto de los bienes del Estado (art. 32º Ordenanza N° 5.552);

**QUE** sin perjuicio de ello, es dable expresar que del actuar de los funcionarios, que participaron en dicha contratación, serían responsables por incumplimiento de sus deberes de funcionarios Públicos, que contraría el artículo 61 de la Constitución Provincia, art. 79 de la Carta Municipal y art. 34 de la LPAS;

**QUE** tal como lo sostiene Hutchinson, que la responsabilidad patrimonial “se deriva del hecho de la inobservancia de las disposiciones legales o del incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por razón de sus específicas funciones, el que debe ir acompañado de la lesión económica... El Estado es titular de un patrimonio que la ley ha puesto en sus manos para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos, y es lógico que quien haya causado lesión quede vinculado por la necesidad de reparar este daño” (Hutchinson, Tomás A. “Responsabilidad Administrativa...” cit., ps. 196/197);

**QUE** este tipo de responsabilidad tiene un claro fin reparador del patrimonio estatal frente a los perjuicios económicos que pueda haber sufrido del comportamiento irregular de los funcionarios públicos. En consecuencia, la existencia del daño se convierte en un elemento esencial para determinar el deber de indemnizar. La lesión indemnizable se configura, entonces, cuando existe un perjuicio en dinero causado a la hacienda pública estatal;

**QUE** en tal sentido, cabe tener presente que el análisis en cuanto a los factores de atribución de la responsabilidad se limita al subjetivo culpa o negligencia, descartándose el dolo, en cuyo caso hipotético, sólo cabría formular la noticia “criminis” a los estamentos judiciales pertinentes. En ese orden, es necesario destacar que la convicción, que debe existir para la apertura de un sumario, debe ser en grado de presunción en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios o agentes, que solo podrá llegar a ser categórica, eventualmente agotado el sumario correspondiente;

**QUE** en virtud de lo señalado ut supra, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) de la Carga Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, a los funcionarios y por los motivos expuestos en los Considerandos, todo ello conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89. -

**ARTICULO 2°: REMITIR** estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE**, y cúmplase. -